



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCION SAA.105.2025 - 03-04-2025 10:14

Página 1 de 5

"Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector (E) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, y y Resolución DGL No. 000247 del 2 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 18039 de fecha 23 de septiembre de 2019, y radicado 18169 de septiembre 26 de 2016, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408 DE BARRANCABERMEJA**, remitió a la regional de mares dando a conocer que dentro de la sentencia se resolvió en su artículo quinto ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que adelante el proceso Sancionatorio ambiental a que haya lugar, contra los establecimientos de comercio "LA TRIBUNA Y LA BARRA MICHU, y decidir si son merecedores de las sanciones por el desconocimiento de normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia **Radicado 2016-153**.

Que, mediante oficio RMS No. 0273-2017 y radicado No. 10104 de julio 04 de 2017, la Regional de Mares, remitió el expediente No. 68081-00216-2016, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.

De igual forma, se evidenció dentro del expediente informe técnico de medición de ruido en el cual recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Santander, no adelantar actuación administrativa en contra del establecimiento "BAR DE MICHU"

DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA:

Por medio de Auto SAA No. 0106 de mayo 2 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, "legalizó el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia impuesta el día 28 de abril de 2017, consistente en la suspensión inmediata del establecimiento "BAR DE MICHU" ubicado en la calle 59 No. 27-08.

Así mismo, mediante el Auto citado anteriormente, se inició investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor **ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA**, identificado con cédula No. 1.099.372.928, en calidad de administrador del Establecimiento "BAR DE MICHÚ",

Seguidamente, en el artículo tercero del Auto antes relacionado, se formuló cargos contra el señor Ángel Esteban Ríos Rueda, en calidad de administrador del Establecimiento "El Bar Michu", por los siguientes hechos:

CARGO PRIMERO:

- ❖ *Contaminación Auditiva en zona residencial equivalente a 86.5 dB, Trasgrediendo el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL".*

De otra parte, con Resolución SAA No. 455 de diciembre 3 de 2024, se revocó el artículo tercero y cuarto del Auto SAA No. 0106 de mayo 2 de 2017, por medio del cual se había formulado cargos al señor **ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA**, identificado con cédula No. 1.099.372.928, en calidad de administrador del Establecimiento "BAR DE MICHÚ",

CONSIDERACIONES

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Página 2 de 5

RESOLUCION SAA.105.2025 - 03-04-2025 10:14

Que, una vez revisados los documentos que hacen parte del Expediente CAS 68081-00216-2016, se encontró, el Auto SAA No. 0106 del 02 de mayo de 2017, en su momento, no fue notificado al interesado, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, por lo cual, este acto administrativo no surtió efecto jurídico legal alguno.

Asi mismo, es de aclarar que no reposa dentro del expediente No. 68081-00216-2016, el escrito de la presunta queja, ni las hojas de campo que hace referencia en el informe y tampoco el Acta de imposición de la medida preventiva en casos de flagrancia del 28 de abril de 2017, correspondiente al Establecimiento "BAR DE MICHU",

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Frente al asunto de interes se tiene que la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 106 de mayo 2 de 2017, no cuenta con prueba suficiente para continuar con el proceso sancionatorio toda vez que dentro del expediente No. 68081-00216-2016, no reposa el acta de imposición de medida preventiva encaso en flagrancia, ni informe de visita que constate que el establecimiento efectivamente cometio una infracción violando los desiveles permitidos por la norma, si bien es cierto se evidencia concepto técnico SAA No. 1383 de septiembre 9 de 2022, dentro del cual hace alusión al informe tecnico de fecha de julio 4 al 7 de julio de 2018, la parte tecnica informa a la *"Administración municipal de Barrancabermeja, a la Inspección de Policía municipal de Barrancabermeja, Personería municipal de Barrancabermeja, Procuraduría general de la Nación, al juzgado Segundo Civil del Circuito y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, que los establecimientos denominados "LA BARRA DE MICHU", se encuentran generando emisiones de potencia Sonora que están dentro de los decibeles permitidos por la normatividad para horario nocturno,"* no es posible constatar dicho informe dado que no reposa dentro del expediente de la referencia

Con fundamento en lo expuesto, anteriormente, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir de oficio la cesación de procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual, se abordará el análisis de los documentos materia de investigación, los cuales reposan dentro del expediente, los que fueron valorados por el grupo jurídico de esta Corporación, y las demás piezas procesales obrantes en el mismo, teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda.

Frente al asunto de interés, se tienen que respecto al sujeto investigado el señor Agel Esteban Rios, en calidad de administrador del establecimiento "LA BARRA DE MICHU", se logró constatar no reposa prueba suficiente para continuar el proceso sancionatorio, y que de acuerdo a lo manifestado en el informe tecnico de fecha del 4 al 7 de julio de 2018, se tienen establecimiento cumple con los desiveles establecidos y se recomienda cesar las actuaciones administrativa sancionatorias adelantadas en contra del establecimiento en mención por lo que dicha circunstancia se encasillaría en la causal 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en relacion Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. referente a la cesación de la investigación.

Lo anterior, por cuanto según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En este caso, los hechos que originaron el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental con Auto SAA No. 0106 de mayo 02 de 2017, en contra del ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA, identificado con cédula No.1.099.372.928 en calidad de administrador del Establecimiento "BAR DE MICHU", fue por:

- "Contaminación Auditiva en zona residencial equivalente a 86.5 dB, Trasgrediendo el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL".

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Página 3 de 5

RESOLUCION SAA.105.2025 - 03-04-2025 10:14

Por lo tanto, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente CAS No 68081-00216-2016 se pudo evidenciar que el Auto SAA No. 0106 de mayo 02 de 2017, no fue notificado en debida forma y en ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales del debido proceso, la contradicción y la defensa, por lo tanto, se considera pertinente cesar la investigación iniciada mediante Auto SAA No. 0106 de mayo 02 de 2017, en contra del señor ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA,

siendo así las cosas, este despacho procederá a declarar la cesación de la investigación conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”

Así las cosas, revisado el expediente, resulta procedente no continuar con el trámite Administrativo y, por ende, declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra señor ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.372.928, mediante Auto SAA No. 0106 de mayo 02 de 2017, por las razones expuestas en los acápites anteriores.

Las decisiones a adoptar se fundamentan conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que “son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Página 4 de 5

RESOLUCION SAA.105.2025 - 03-04-2025 10:14

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Teniendo en cuenta lo relacionado en los acápites anteriores, y la revisión de los documentos obrantes dentro del expediente en mención este despacho considera que el expediente No. 68081-00216-2016, no es objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de esta Autoridad Ambiental, por no existir mérito, toda vez que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al mismo, razón por la cual se procederá al archivo definitivo el citado expediente.

Que por otro lado, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De igual forma, el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

cas.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 0106 de mayo 02 de 2017, en contra del señor ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.372.928, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCION SAA.105.2025 - 03-04-2025 10:14

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenese el Archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente No. 68081-00216-2016, y en consecuencia, cáncese definitivamente el número de radicado del mismo, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación

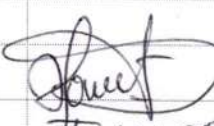
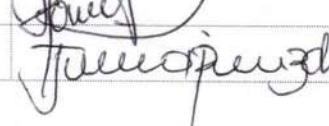
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor ÁNGEL ESTEBAN RÍOS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.372.928 en calidad de administrador del ESTABLECIMIENTO "BAR DE MICHÚ, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la Calle 59 No. 27-08 Barrancabermeja, o al teléfono 3162830472, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente CAS 68081-00216-2016.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
Subdirección de Autoridad Ambiental
FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental – CAS

EXP. 68081-00216-2016 RES- INF		
QUEJA		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Olga Lucia Hernandez	
Revisó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
V/o. B/o.	Abg. Juana Yissenia perez Chacon	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co